



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MDVY

Yarabamba, 05 de abril del 2021

VISTOS.-

Informe Nº 0765-2021-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Nº 0580-2021-CJRP/GAF/MDVY de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 0786-2021-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Informe Nº 122-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído Nº 161-2021-ALCALDÍA/MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que: "...190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

2017/DTN:

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN Nº 252-

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión Nº 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal



Municipalidad  
YaraBAMBA

054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MDVY

que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento".

Que, la Carta Nº 01-2021-JLLT, de fecha 26 de marzo del 2021, el ingeniero James Llerena Torres presenta ante el consorcio supervisor magnus su renuncia como supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CAMINO DE LA PALMERA DEL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, la Carta Nº 038-2021-CSP-JLLT-MDVY de fecha 26 de marzo del 2021, el Representante Común del Consorcio Supervisor Palmera se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes solicitan autorización de sustitución de personal ofertado de supervisión de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CAMINO DE LA PALMERA DEL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, mediante Informe Nº 0765-2021-GIDUR/MDVY de fecha 31 de marzo del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial manifestando, lo siguiente:

(...)  
2. ANÁLISIS

- Mediante la Adjudicación Simplificada Nº 001-2020-MDVY de fecha 29-09-2020 se contrata al CONSORCIO SUPERVISOR PALMERA para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro-distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa" por un plazo de 156 días calendarios por un monto de S/90,000.00 soles, siendo el personal clave:

PERSONAL CLAVE	
Supervisor de Obra	Ing. James Llerena Torres

- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo Nº190 y la Opinión Nº 220-2019/DTN indica:

"(...) 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, EL CUAL NECESARIAMENTE PERMANECE COMO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MDVY

190.3. EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA JUSTIFICADA EL CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR A LA ENTIDAD LE AUTORICE LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL PROPUESTO, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; SI DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES DE PRESENTADA LA SOLICITUD LA ENTIDAD NO EMITE PRONUNCIAMIENTO SE CONSIDERA APROBADA LA SUSTITUCIÓN. (...)

Opinión Nº 220-2019/DTN "(...) Por tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el POSTOR PRESENTA Y ACREDITA LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL PERSONAL PROPUESTO, LO CUAL GENERA UN COMPROMISO DE SU PARTE DE MANTENER DICHO PERSONAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)

el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). NO OBSTANTE, INTERPRETANDO DE FORMA INTEGRAL EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO, LA SUSTITUCIÓN SÓLO SERÁ POSIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA (60) DÍAS DURANTE LOS CUALES EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO DEBE PERMANECER OBLIGATORIAMENTE EN LA OBRA.

- El Supervisor de Obra (Ing. James Llerena Torres) ha indicado que por motivos personales y fuerza mayor ha presentado su renuncia por ende han remitido a la Entidad la solicitud de sustitución de personal ofertado, sin embargo, de lo mencionado anteriormente, se verificó que el supervisor de obra laboro 167 días calendarios desde el inicio de ejecución de obra, por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 190.2 del RLCE.

ACONTECIMIENTOS	PERIODO	DÍAS LABORADOS
Fecha de Firma de Contrato	29 setiembre 2020	-----
Fecha de Entrega de Terreno	30 setiembre 2020	-----
Fecha de Inicio de ejecución de Obra	01 octubre 2020	-----
Plazo de ejecución de la prestación incluye adicional (Supervisión de obra)	01 al 31 octubre 2020	31 días
	01 al 30 noviembre 2020	30 días
	01 al 31 diciembre 2020	31 días
	01 al 31 enero 2021	31 días
	01 al 28 febrero 2021	28 días
	01 al 16 marzo 2021	16 días
PLAZO SUSPENDIDO DESDE EL 17 DE MARZO 2021		
<b>TOTAL DE DÍAS LABORADOS</b>		<b>167 días</b>

- Por consiguiente, la Gerencia ha procedido a la revisión de la experiencia y calificaciones requeridas en las bases del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2020-MDVY, de acuerdo a la documentación adjuntada del supervisor de obra propuesto para el cambio el Ing. Fernando Javier Arias Espinal, se tiene:

Periodo	Documento que Acredita	Cargo	Días	Meses
23/04/2002 al 30/06/2002	Constancia de Trabajo de MPI	Residente de obra de: - Pavimento de calle comité 10 calle Ica PP.JJ. Kennedy - Pavimento de calle comité 23 PP.JJ. Miramar - Pavimentado de calle comité 06 PP.JJ. Cesar Vallejo	69	2.3
01/04/2004 al 13/08/2004	Contrato de Prestación de Servicios no personales Nº 026-2004-I-LCP-MPI. Constancia de Prestación de Servicio Nº 240-2019-GAF-MPI	Residente de obra de: - Construcción de pistas y veredas. - Construcción vías urbanas.	135	4.5



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.p  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2021-MDVY

16/08/2004 al 30/09/2004	Contrato de Prestación de Servicios no personales N° 141-2004-I-LCP-MPI. Constancia de Prestación de Servicio N° 240-2019-GAF-MPI	Supervisor de obra de: - Construcción vía principal P.J. Miramar - Mejoramiento de Vía A.A. Cáceres	46	1.5
01/10/2004 al 30/12/2004	Contrato de Prestación de Servicios no personales N° 209-2004-I-LCP-MPI. Constancia de Prestación de Servicio N° 240-2019-GAF-MPI	Supervisor de obra de: - Construcción vía principal P.J. Miramar - Construcción vía de acceso valle Ilo-Algarrobal-II Etapa - Mejoramiento de Vía A.A. Cáceres	91	3.0
10/01/2005 al 31/12/2005	Constancia de Trabajo de Municipalidad Provincial de Ite	Residente de obra de: - Construcción del Nueve Puente Pacocha	356	11.9
01/03/2007 al 31/12/2007	Constancia de Trabajo de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto	Supervisor de obra de: - Construcción bypass urb. Belén Av. Andrés A. Cáceres - Construcción muro PP.JJ. El Siglo Calle Ica 1,2 - Construcción muros de la calle Pizarro	306	10.2
11/09/2009 al 30/11/2010	Constancia de Trabajo de Municipalidad Distrital de Ite	Inspector de obra de: - Asfaltado de vías internas del distrito de Ite	446	14.9
<b>TOTAL DE EXPERIENCIA</b>			<b>1449</b>	<b>48.3</b>

La supervisión efectuó un cuadro de experiencia (folio 20) indicando que contempla 1755 días, sin embargo, no ha adjuntado documentación de la experiencia profesional dada del 07/03/2020 al 06/01/2021, por lo cual no ha sido considerada en el análisis.

- Analizada la experiencia profesional del supervisor de obra, se tiene que el Ing. Fernando Javier Arias Espinal **CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDVY.**

SEGÚN BASES DEL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDVY	SUPERVISOR DE OBRA PROPUESTO
<b>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>	
<b>B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE</b>	
Supervisor de Obra Profesión: Ing. Civil titulado y colegiado	Ing. Civil (Titulado y Colegiado)
<b>B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>	
Deberá acreditar una experiencia profesional mínima acumulada de 36 meses como jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o residente de obras viales, que se computa a partir de la colegiatura.	48.3 meses
<b>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: mejoramiento y/o construcción y/o asfaltado y/o pavimentación y/o ampliación de transitabilidad vehicular y/o infraestructura peatonal y/o infraestructura vial y/o calles y/o construcción de vías.	



Municipalidad  
YaraBAMBA

054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de YaraBamba

www.muniyarabamba.gob.p  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza YaraBamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2021-MDVY

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De acuerdo al análisis, esta Gerencia declara **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DEL SUPERVISOR DE OBRA**, de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro-distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa"; cumpliendo lo requerido en las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDVY.
- Sin embargo, se solicita **PRONUNCIAMIENTO** a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial con respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de Supervisor de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro-distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa" según bases del proceso, para continuar con los tramites respectivos según lo establecido en el Art. 190.4 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 0580-2021-CJRP/GAF/MDVY de fecha 31 de marzo del 2021, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial se pronuncia respecto del cambio del supervisor indicando lo siguiente:

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo y a su vez remitir a su despacho en atención a la Carta N°038-2021-CSP-JLLT-MDVY presentado por el **CONSORCIO SUPERVISOR PALMERA** sobre la solicitud de cambio del personal propuesto en cuanto al Supervisor de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro, Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa - Región de Arequipa".

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y el Decreto Supremo N°168-2020-EF, donde indica:

**Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**  
**190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato**

Al respecto sobre el personal clave solicitado en los términos de referencia e integrado en las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°01-2020-MDVY -1 indica lo siguiente en cuanto al:

#### • SUPERVISOR DE OBRA:

Formación: Ingeniero Civil titulado y colegiado.

Experiencia: mínima de 36 meses como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente de obras viales, que se computa a partir de la colegiatura.

**190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

Del personal acreditado por el postor ganador **CONSORCIO SUPERVISOR PALMERA** en cuanto al supervisor de obra son los siguientes:

#### • SUPERVISOR DE OBRA: Ing. James Llerena Torres

Al respecto sobre la permanencia del personal clave solicitado, según acta de inicio de ejecución de obra suscrita el 01 de octubre del 2020, se evidencia la permanencia del personal mínimo de 60 días según Informe N°0765-2021-GIDUR/MDVY. Luego de transcurrido el



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MDVY

plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Al respecto corresponde la evaluación del personal propuesto según Carta N°038-2021-CSP-JLLT-MDVY presentado por Consorcio Supervisor Palmera.

• **SUPERVISOR DE OBRA: Ing. Fernando Javier Arias Espinal**  
De la evaluación de la documentación presentada, cabe indicar que si corresponde el cambio del personal ya que cuenta con el perfil académico y con la experiencia solicitada.

Por lo expuesto, en cuanto a la experiencia del cambio del Supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro, Distrito de Yarabamba, Provincia de Arequipa - Región de Arequipa", es procedente el reemplazo del personal designado, ya que el contratista propone como sustituto a un profesional que cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisito de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato suscrito Contrato N°027-2020-MDVY.

Que, mediante Informe N° 0786-2021-GIDUR/MDVY de fecha 05 de abril del 2021 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita a este despacho opinión legal manifestando lo siguiente:

(...)

### 2. ANÁLISIS

- Mediante la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDVY de fecha 29-09-2020 se contrata al CONSORCIO SUPERVISOR PALMERA para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro-distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa" por un plazo de 156 días calendarios por un monto de S/90,000.00 soles, siendo el personal clave:
- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo N°190 y la Opinión N° 220-2019/DTN, se ha establecido que el personal clave debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendarios en la ejecución de su contrato, para poder solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de su personal clave de manera excepcional y justificada.
- Por ende, en la evaluación dada en el Informe N° 765-2021-GIDUR-MDVY por esta Gerencia, se ha establecido lo siguiente:
- El supervisor de obra laboro 167 días calendarios (del 01 de octubre del 2020 al 16 marzo del 2021) desde el inicio de ejecución de obra, por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 190.2 del RLCE.
- Es factible aceptar su solicitud de cambio de supervisor de obra siendo su justificación que por motivos personales y fuerza mayor ha presentado su renuncia.
- El supervisor de obra propuesto (Ing. Fernando Javier Arias Espinal) cumple con el tiempo de experiencia que es 36 meses teniendo 48.3 meses de experiencia, en conclusión, cumple con lo requerido en las bases del proceso de selección adjudicación simplificada N° 001-2020-MDVY.
- Por consiguiente, se ha solicitado pronunciamiento de la Unidad de Abastecimientos el cual mediante el Informe N° 580-2021-CJRP/GAF/MDVY, el cual concluye lo siguiente:

"(...) es procedente el reemplazo del personal designado, ya que el contratista propone como sustituto a un profesional que cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la entidad como parte de requisito de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato suscrito contrato n° 027-2020-MDVY (...)"



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.p  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MDVY

- Asimismo, ha de considerarse que la fecha límite es hasta el 03 de abril del 2020, sin embargo, se prorroga hasta el 05 de abril del 2021 de acuerdo al Art. 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que expresa:

"134.2. Cuando el último día de plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funciona durante el horario normal, son entendido prorrogados al primer día hábil siguiente."

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se solicita **OPINIÓN LEGAL** para el resolutivo de procedencia del cambio de supervisor de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino de la Palmera del Centro Poblado El Cerro-distrito de Yarabamba-Provincia de Arequipa-Región de Arequipa"
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural declara **PROCEDENTE** de acuerdo a los antecedentes expuestos para el cambio de supervisor de obra, en vista que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2020-MDVY**.
- Asimismo, se comunica que se tiene como fecha límite hasta el 05 de abril del 2021, según Art. 190.4 del RLCE.

Que, mediante Informe Nº 122-2021-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta factible procederse a la emisión del documento sobre aprobación de la solicitud de cambio de supervisor de obra Ing. James Llerena Torres por el profesional propuesto Ing. Fernando Javier Arias Espinal.

Que, a través del Proveído Nº 161-2021-ALCALDÍA/MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de sus facultades conferidas por la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN del Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CAMINO DE LA PALMERA DEL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución; siendo el Ing. Fernando Javier Arias Espinal el profesional que se desempeñara como Supervisor de Obra, en reemplazo del Ing. James Llerena Torres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural cumpla con notificar la presente Resolución al Consorcio Supervisor Palmera dentro del plazo establecido en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John E.J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y  
VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Álvarez Málaga  
ALCALDE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba